

CONSTANCIA SECRETARIAL

Barranquilla, 09 de marzo de 2022.

En fecha, siendo las 8:00R horas, se notifica por aviso y se publica en la página web de la Dirección General Marítima, el aviso por medio del cual se notifica la Resolución Número **(0189-2021) MD-DIMAR-CP03-JURIDICA** de fecha 8 de octubre de 2021, suscrita por el señor Capitán de Puerto de Barranquilla, dentro del procedimiento administrativo sancionatorio No. **13032021-004**, adelantado por ocupación indebida sobre bienes de uso público en jurisdicción de la Dirección General Marítima, en contra de la señora MARELVIS ESTHER PEREZ VILLARREAL, identificada con cédula de ciudadanía No. 22582680. Se procede a realizar la siguiente notificación por aviso debido a que no fue posible la notificación personal del contenido del referido acto administrativo a la investigada.

AVISO NO. 010

De **(0189-2021) MD-DIMAR-CP03-JURIDICA** de fecha 8 de octubre de 2021 "Por medio del cual se formulan cargos por la presunta ocupación y/o construcción Indebida o no autorizada por autoridad competentes sobre terrenos con características técnicas de playa marítima, baja mar y aguas marítimas, determinados como bienes de Uso Público en jurisdicción de la Dirección General Marítima, a través del procedimiento administrativo sancionatorio No. 13032021-004, en contra de la señora MARELVIS PEREZ VILLARREAL, identificada con cédula de ciudadanía No, 22582680", en su parte resolutive establece lo siguiente:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR el Procedimiento Administrativo Sancionatorio en contra de la señora MARELVI ESTHER PEREZ VILLAREAL, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.582.680, en calidad de investigado y/o responsable de la presunta ocupación y/o construcción indebida o no autorizada sobre bienes de uso público y terrenos sometidos a la jurisdicción de la Dirección General Marítima, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: FORMULAR cargos contra de la señora MARELVI ESTHER PEREZ VILLAREAL, identificada con cédula de ciudadanía No.22.582.680, por la presunta vulneración al artículo 166° del Decreto Ley 2324 de 1984 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: CONCEDER al presunto ocupante un plazo de quince (15) hábiles contados a partir de la notificación del presente acto para presentar descargos, solicitar y/o aportar las pruebas que pretendan hacer valer, de conformidad con el inciso 3° del artículo 47° de la ley 1437 de 2011.

PARAGRAFO: El expediente deberá encontrarse a disposición del investigado, en la Oficina Jurídica de la Capitanía de Puerto de Barranquilla, ubicada en la vía 40 N° 85-2202 complejo las Flores de la misma ciudad, con el fin de que pueda conocer la información recaudada por esta entidad.

ARTÍCULO CUARTO: OTORGAR valor probatorio a las obtenidas y relacionados en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR de la presente resolución de la señora MARELVI ESTHER PEREZ VILLAREAL, identificada con cédula de ciudadanía No.22.582.680, en calidad de investigado y/o responsable de la presunta ocupación y/o construcción indebida, de conformidad con lo establecido en los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: PREVENIR al investigado a revisar regularmente las listas, estados y avisos que se fijaren en la cartelera de la Capitanía de Puerto de Barranquilla y en la página web de DIMAR en el enlace de notificaciones judiciales.

Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

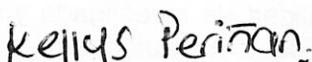
Barranquilla, Atlántico.

Capitán de Fragata **CARLOS EDUARDO URBANO MONTES**

Capitán de Puerto de Barranquilla.

Procede el despacho a realizar el anterior aviso, teniendo en cuenta lo consagrado en la ley 1437 de 2011 Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el artículo 69 en el cual dispone: "Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino" (...)

Lo anterior, debido a que no fue posible notificar personalmente del contenido del referido acto administrativo a la señora **MARELVIS ESTHER PEREZ VILLARREAL**, en calidad de investigada, teniendo en cuenta la guía No. GN719280 suministrada por la empresa de mensajería distrienvios, en la que se indica que la citación con radicado 121020210855R, fue devuelta por la causal: dirección incorrecta. Igualmente, la guía No. GN721760, en la que se indica que la citación con radicado No. 140220220800R, enviada a una nueva dirección fue devuelta por la causal: cambio de domicilio.


CPS. KELLYS MARGARITA PERIÑAN BARRIOS.
Secretaria Sustanciadora.

El aviso No. 010 es fijado hoy 09 de marzo de 2022 y se desfija el miércoles 15 de marzo del 2022, siendo las 18:00R horas, el cual permaneció publicado por el término de Ley, tal como lo establece el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, en las carteleras de la entrada de la Capitanía de Puerto de Barranquilla y publicado en la página web de Dimar, quedando surtida la notificación por aviso del citado acto administrativo al finalizar el día 16 de marzo del 2022.

CPS. KELLYS MARGARITA PERIÑAN BARRIOS.
Secretaria Sustanciadora.



RESOLUCIÓN NÚMERO (0189-2021) MD-DIMAR-CP03-JURIDICA 8 DE OCTUBRE DE 2021

“Por medio de la cual se Inicia Procedimiento Administrativo Sancionatorio y se formulan cargos por la presunta Ocupación y/o Construcción Indebida o no autorizada por autoridad competente sobre terrenos con características técnicas de playa marítima, baja mar y aguas marítimas, determinados como bienes de Uso Público en jurisdicción de la de la Dirección General Marítima, a través del procedimiento administrativo sancionatorio No.13032021-004 en contra de la señora MARELVI PEREZ VILLAREAL, identificada con cédula de ciudadanía No.22.582.680”

EL CAPITÁN DE PUERTO DE BARRANQUILLA

En uso de sus competencias, funciones y atribuciones legales y en especial las conferidas por el Decreto 5057 de 2009, en concordancia con el Decreto Ley 2324 de 1984, y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así mismo, tiene en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES

Que el artículo 2 del Decreto Ley 2324 de 1984, consagra la jurisdicción de la Dirección General Marítima, en donde se indica que la misma: *“(...) ejerce su jurisdicción hasta el límite exterior de la zona económica exclusiva, en las siguientes áreas: aguas interiores marítimas, incluyendo canales intercostales y de tráfico marítimo; y todos aquellos sistemas marinos y fluviomarinos; mar territorial, zona contigua, zona económica exclusiva, lecho y subsuelo marinos, aguas supradyacentes, litorales, incluyendo playas y terrenos de bajamar (...).” (Cursiva fuera de texto).*

El artículo 3¹ ibídem, considera como actividades marítimas, entre otras las relacionadas con: La utilización, protección y preservación de los litorales, la conservación, preservación y protección del medio marino y la administración y desarrollo de la zona costera

De igual forma, el numeral 21² del artículo 5 ibídem, establece que entre las funciones y atribuciones de la Dirección General Marítima está la de “regular, autorizar y controlar las concesiones y permisos en las aguas, terrenos de bajamar, playas y demás bienes de uso público de las áreas de su jurisdicción”.

De conformidad el artículo 166³ ibídem, las playas, los terrenos de bajamar y las aguas marítimas, son bienes de uso público, por tanto, intransferibles a cualquier título a los particulares, quienes sólo podrán obtener concesiones, permisos o licencias para su uso y goce de acuerdo a la ley y a las disposiciones del citado Decreto, sin que tales permisos o licencias confieran título alguno –propiedad- sobre el suelo ni subsuelo.

De acuerdo con lo señalado en los numerales 21 y 27⁴ del artículo 5 del Decreto Ley 2324 de 1984, son funciones de la Dirección General Marítima, entre otras, las siguientes:

¹ Artículo 3° Decreto Ley 2324 de 1984. “Actividades marítimas (...)”

² Artículo 5° Decreto Ley 2324 de 1984. “Funciones y atribuciones (...)” 21. Regular, autorizar y controlar las concesiones y permisos en las aguas, terrenos de bajamar, playas y demás bienes de uso público de las áreas de su jurisdicción”

³ Artículo 166 Decreto Ley 2324 de 1984. “Bienes de uso público. Las playas, los terrenos de bajamar y las aguas marítimas, son bienes de uso público”.

⁴ Artículo 5° Decreto Ley 2324 de 1984. “Funciones y atribuciones. numeral 21. Regular, autorizar y controlar las concesiones y permisos en las aguas, terrenos de bajamar, playas y demás bienes de uso público de las áreas de su jurisdicción, numeral 27 Adelantar y fallar las investigaciones por violación a las normas de Marina Mercante, por siniestros marítimos, por violación a las normas de reserva de carga,



Identificador: QPJJ mPxa OadZ htd7 Hs1h 3/EH fAl=

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico depende de la validez de este código QR.

“21. Autorizar y controlar las concesiones y permisos en las aguas, terrenos de bajamar, playas y demás bienes de uso público de las áreas de su jurisdicción por construcciones indebidas o no autorizadas en los bienes de uso público y terrenos sometidos a la jurisdicción de la Dirección General Marítima, e imponer las sanciones correspondientes

27. Adelantar y fallar las investigaciones por (...) construcciones indebidas o no autorizadas en los bienes de uso público y terrenos sometidos a la Jurisdicción de la Dirección General Marítima” (Cursiva fuera del texto)

El artículo 82⁵ ibidem, establece el procedimiento para llevar a cabo y fallar las investigaciones que adelante la autoridad marítima y remite al Código Contencioso Administrativo en lo propio, Código de Procedimiento Civil, sin ignorar el artículo 29 de la Constitución Política, a fin de respetar el debido proceso, el derecho de contradicción y el de defensa que tienen los administrados.

Que en el artículo 3 del Decreto 5057 de 2009⁶, se establece las funciones de la Capitanías de Puerto de Colombia, entre ellas la de *investigar y fallar de acuerdo a su competencia*.

Que el artículo 47⁷ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece la figura jurídica de las Averiguaciones Preliminares para establecer si existen méritos para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio, conforme a los hechos ocurridos y respecto a las personas que estén involucradas.

De conformidad con el inciso 2º del artículo 47 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o a solicitud de cualquier persona.

De este modo, la posibilidad de gozar de los bienes de uso público se eleva al rango de derecho colectivo consagrado textualmente en la constitución. Así mismo, se exige al Estado velar por su protección y conservación impidiendo, entre otras cosas, la apropiación por parte de los particulares, mediante la toma de decisiones que restrinjan su destinación al uso común y excluyendo a algunas personas del acceso a dicho espacio cuando se vea afectado el interés general.

De igual forma, el artículo 679 del Código Civil, dispone que:

“Nadie podrá construir, sino por permiso especial de la autoridad competente obra alguna sobre las calles, plazas, puentes, playas, terrenos fiscales, y demás lugares propiedad de la unión.” (Cursiva fuera de texto original)

Por su parte, el artículo 63 de la Constitución Política de 1991 señala que:

“Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables”. (Cursiva fuera de texto original)

Que la **Resolución 0140-2020 MD-DIMAR-GLEMAR⁸** de 02 de abril de 2020, en su artículo 8 estableció que:

“ARTICULO 8. Apertura de Procedimientos Administrativos Sancionatorios. Excepcionalmente durante el término de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional para atender la pandemia declarada por el virus COVID-19, la

por contaminación del medio marino y fluvial de su jurisdicción, por construcciones indebidas o no autorizadas en los bienes de uso público y terrenos sometidos a la jurisdicción de la Dirección General Marítima y Portuaria (...).”

⁵ Artículo 82 Decreto Ley 2324 de 1984. **“Procedimientos.** Las investigaciones y sanciones por las anteriores infracciones se tramitarán de conformidad con el Código Contencioso Administrativo y en especial con los artículos 14, 28, 29, 34, 35 y 74.” (...)

⁶ Artículo 3º. **Funciones de las Capitanías de Puerto.** (...)

⁷ Artículo 47 **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.** Procedimiento administrativo sancionatorio: Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

⁸ Artículo 8 Resolución 0140-2020 MD-DIMAR-GLEMAR. **Apertura de Procedimientos Administrativos Sancionatorios.** (...)



Autoridad Marítima podrá dar apertura a los procedimientos administrativos sancionatorios con ocasión a las faltas en contra de la normatividad marítima y por ocupación indebida en bienes de uso público, así como aquellas faltas en contra de la normatividad que se haya expedido tendiente a evitar la propagación de la pandemia declarada por el virus COVID-19. Para ello, los Capitanes de Puerto podrán hacer uso de los medios virtuales para adelantar las diligencias que consideren pertinentes, siempre y cuando las partes cuenten con esta posibilidad.”

COMPETENCIA

El suscrito Capitán de Puerto, en uso de las competencias otorgadas, el Decreto Ley 2324⁹ de 1984 en el artículo 20 establece las funciones de las Capitanías de Puerto resaltando el numeral 1°, 2°, 8° y 10°, así mismo, en el numeral 8° y 18° del artículo 3°, en concordancia con lo que dispone los numerales 21°, 26° y 27° del artículo 5° IBIDEM¹⁰, y el artículo 3° del Decreto 5057 de 2009¹¹ ésta Autoridad Marítima en ejercicio de sus funciones legales posee jurisdicción, controla, coordina y administra las extensiones de terrenos con características técnicas de Playa Marítima, baja mar y aguas marítimas, afectados jurídicamente como bienes de uso público tal como lo dicta el artículo 166° del Decreto Ley 2324 de 1984, en concordancia con el artículo 664° y subsiguientes de la Ley 84 de 1973¹² desarrollado por la alta jurisprudencia nacional¹³.

ANTECEDENTES

Mediante Resolución (0119-2021) MD-DIMAR-CP03-JURIDICA de fecha 16 de julio de 2021, por la cual se Inicia Investigación Administrativa y se formulan cargos a través del proceso sancionatorio administrativo No.13032021-004 por la presunta Ocupación y Construcción Indebida sin permiso de autoridad competente sobre terrenos con características de playa marítima, baja mar y aguas marítimas, afectados jurídicamente como bienes de uso público en contra del NELSON AUGUSTO PEREZ BAUZAN identificado con cédula de ciudadanía No 3.746.558.

Ahora bien, luego de la notificación del anterior acto administrativo, de manera oficiosa se observa que hubo una INDEBIDA FORMULACIÓN DE CARGOS, es por ello que, en aras de garantizar el principio de legalidad, por ello, se estima pertinente REVOCAR en su totalidad la Resolución (0119-2021) MD-DIMAR-CP03-JURIDICA de fecha 16 de julio de 2021.

Así las cosas, se emite la Resolución (0157-2021) MD-DIMAR-CP03-JURIDICA de fecha 27 de agosto de 2021 suscrita por el señor Capitán de Puerto (E), la cual en su parte resolutive manifiesta mediante el artículo 1° **REVOCAR** en su totalidad la (0119-2021) MD-DIMAR-CP03-JURIDICA de fecha 16 de julio de 2021, y lo actuado con posterioridad a la misma, teniendo en cuenta que las pruebas recaudadas no perdieron su valor probatorio

Posteriormente, la Sección de Desarrollo Marítimo, a través de oficio con número de radicado MEM-202100192-MD-DIMAR-CP03-ALITMA de fecha 31 de agosto de 2021, informó a este despacho que después de haber realizado inspección en el sector referenciado, el día 22 de agosto de 2021, evidenció que la ocupación persiste y

⁹ Para los efectos del presente Decreto se consideran actividades marítimas las relacionadas con: (...) La utilización, protección y preservación de los litorales (...) La administración y desarrollo de la zona costera

¹⁰ La Dirección General Marítima tiene las siguientes funciones: (...) Regular, autorizar y controlar las concesiones y permisos en las aguas, terrenos de bajamar, playas y demás bienes de uso público de las áreas de su jurisdicción. (...) Autorizar y controlar los trabajos de dragado, relleno y demás obras de ingeniería oceánica en los terrenos de bajamar, playas y demás bienes de uso público de las áreas de su jurisdicción. (...) Adelantar y fallar las investigaciones por violación a las normas de Marina Mercante, por siniestros marítimos, por violación a las normas de reserva de carga, por contaminación del medio marino y fluvial de su jurisdicción, por construcciones indebidas o no autorizadas en los bienes de uso público y terrenos sometidos a la jurisdicción de la Dirección General Marítima y Portuaria, por la violación de otras normas que regulan las actividades marítimas e imponer las sanciones correspondientes. (Nota: La Corte Constitucional declaró exequible este numeral en la Sentencia C-212 del 28 de abril de 1994, salvo las expresiones resaltadas, las cuales fueron declaradas inexequibles en la misma Sentencia.)

¹¹ funciones de las Capitanías de Puerto las siguientes (...) Investigar y fallar de acuerdo con su competencia, aun de oficio, los accidentes y siniestros marítimos, las infracciones a la normatividad marítima que regula las actividades marítimas y de Marina Mercante Colombiana, así como las ocupaciones indebidas o no autorizadas de los bienes de uso público bajo su jurisdicción., así como también controlar la administración de bienes de uso público bajo su jurisdicción y ejercer funciones relacionadas con el artículo 110° del Decreto-Ley 2150 de 1995°. (...)

¹² se llaman bienes de la Unión aquéllos cuyo dominio pertenece a la República. Si además su uso pertenece a todos los habitantes de un territorio, como el de calles, plazas, puentes y caminos, se llaman bienes de la Unión de uso público o bienes públicos del territorio. Los bienes de la Unión cuyo uso no pertenece generalmente a los habitantes, se llaman bienes de la Unión o bienes fiscales. (...)

¹³ Concepto de la Sala de Consulta Civil del Consejo de Estado del 29 de abril de 2014 RAD: 11001-03-06-000-2010-00071. (...)

actualmente la ejerce la señora MARELVI PEREZ VILLAREAL, identificada con cédula de ciudadanía No.22.582.680, toda vez que el señor NELSON AUGUSTO PEREZ BAUZAN identificado con cédula de ciudadanía No 3.746.558, a quien primeramente se le formulo cargos, falleció.

De igual forma, la presunta ocupación sobre bienes con características técnicas de Bien de uso público se sigue configurando, por lo que se inicia el procedimiento administrativo sancionatorio, fundado en los siguientes,

HECHOS

Mediante memorando bajo radicado (MEM-201900446) de fecha 20 de noviembre de 2019, suscrito por el señor CPS Dairo Alfonso Bolivar Bandera, quien en calidad de inspector de la Sección de Desarrollo Marítimo de CP03, remitió el expediente para la apertura de investigación informando y relacionando los siguientes hallazgos:

- 1- *Inspección de fecha 12 de junio de 2019, desarrollada mediante Formato Inspección de Litorales, bajo informe de No. 115 de la misma fecha, en el cual se informa que la Sección de Desarrollo Marítimo de CP03, realizó inspección de oficio en el sector de Sabanilla corregimiento de Salgar en el municipio de Puerto Colombia, encontrándose con una construcción en madera con techo, terraza, , constitutivo en veintisiete (15) Kioscos, denominado "COUNTRIMAR", en dicha visita se evidenció que dicho establecimiento está destinado para la prestación de servicios turístico, sobre terrenos con características técnicas de playa marítima, baja mar y/o aguas marítimas.*
- 2- *A su vez, el informe indicó dentro de las observaciones y conclusiones que verificado el lugar, no cuenta con permiso y/o concesión y que según los datos del Sistema de Información Geográfica – SIG, "el sitio se encuentra en una zona con características de playa marítima y/o bajamar, de acuerdo a lo descrito en el artículo 166 del Decreto Ley 2324 de 1984"¹⁴, manifestando en las observaciones que, no cuenta con ningún permiso y/o concesión otorgada por la Dirección General Marítima".*

DESCRIPCIÓN DE LA OCUPACIÓN

• Ubicación

El bien se ubica en el sector de Sabanilla, corregimiento de Salgar, Municipio de Puerto Colombia en el Departamento del Atlántico, levantada sobre 31.5 mts² georreferenciada en las siguientes coordenadas:

COORDENADAS ÁREA SOLICITADA				
FID	NORTE	ESTE	LONGITUD	LATITUD
0	1712438,434	907773,369	74°55'17,306"W	11°2'12,617"N
1	1712437,48	907765,808	74°55'17,555"W	11°2'12,585"N
2	1712428,672	907766,948	74°55'17,517"W	11°2'12,299"N
3	1712430,558	907773,14	74°55'17,313"W	11°2'12,361"N
COORDENADAS ÁREA SOBRE TERRENOS CON CARACTERÍSTICAS DE PLAYAS, TERRENOS DE BAJAMAR Y AGUAS MARÍTIMAS				
FID	NORTE	ESTE	LONGITUD	LATITUD
0	1712438,434	907773,369	74°55'17,306"W	11°2'12,617"N
1	1712437,48	907765,808	74°55'17,555"W	11°2'12,585"N
2	1712428,672	907766,948	74°55'17,517"W	11°2'12,299"N
3	1712430,558	907773,14	74°55'17,313"W	11°2'12,361"N

Cuya ocupación consiste, en el levantamiento de una caseta de medición indeterminada, construida con materiales de madera, con techo, terraza, y quince (15) kioscos distribuidos en el terreno referenciado, en el cual se desarrolla la actividad

¹⁴ Artículo 166. Bienes de uso público. Las playas, los terrenos de bajamar y las aguas marítimas, son bienes de uso público, por tanto, intransferibles a cualquier título a los particulares, quienes sólo podrán obtener concesiones, permisos o licencias para su uso y goce de acuerdo a la ley y a las disposiciones del presente Decreto. En consecuencia, tales permisos o licencias no confieren título alguno sobre el suelo ni subsuelo.



económica a través del establecimiento de comercio denominado “**CONTRIMAR**” identificado con matrícula mercantil 7, destinado para la prestación de servicios turísticos, el expendio a la mesa de comidas preparadas y expendio de bebidas alcohólicas.

• **Individualización del Presunto Ocupante**

El área antes referenciada, es indebidamente ocupada y construida presuntamente por la persona natural que responde a nombre de:

MARELVI PEREZ VILLAREAL, identificada con cédula de ciudadanía No.22.582.680 a través del establecimiento de comercio denominado “**CONTRIMAR**”, identificado con matrícula mercantil 730463.

NORMA PRESUNTAMENTE VULNERADA

• **Cargo único**

Artículo 166 del Decreto Ley 2324 de 1984¹⁵

“Bienes de uso público: Las playas, los terrenos de bajamar y las aguas marítimas, son bienes de uso público, por tanto intransferibles a cualquier título a los particulares, quienes solo podrán obtener concesiones, permisos o licencias para su uso y goce de acuerdo a la ley y a las disposiciones del presente Decreto. En consecuencia, tales permisos o licencias no confieren título alguno sobre el suelo ni subsuelo”.

• **Adecuación de la conducta al cargo imputado**

La Autoridad Marítima Colombiana, en virtud de lo que establece el numeral 21° del artículo 5° del Decreto Ley 2324 de 1984¹⁶, es la única entidad establecida para otorgar permisos en aguas, terrenos de baja mar y demás bienes de uso público de su jurisdicción, por ende la ocupación y/o construcción mencionada, sin la debida autorización de la Dirección General Marítima, a través de la concesión marítima, perturba, de forma irrazonable y no controlada, el goce y aprovechamiento de los recursos que conforman el dominio público marítimo, y podría amenazar el interés estratégico relativo a la defensa y protección de la soberanía nacional.

• **Consecuencias de la Declaratoria de Responsabilidad.**

En el evento que se configurare alguna responsabilidad, el Decreto 2324 de 1984 en su artículo 79¹⁷ señala:

• **ARTICULO 79 - INFRACCIONES:** Para los efectos del presente Decreto, constituye infracción toda contravención o intento de contravención a las normas del presente Decreto, a las leyes, decretos, reglamentos y demás normas o disposiciones vigentes en materia marítima, ya sea por acción u omisión”.

En ese orden de ideas, las medidas previstas para sancionar transgresiones a la normatividad marítima y de Marina Mercante son las establecidas en el artículo 80° del Decreto Ley 2324 de 1984¹⁸ que se cita a continuación:

¹⁵ Artículo 166 Decreto Ley 2324 de 1984. **Bienes de uso público.** Las playas, los terrenos de bajamar y las aguas marítimas, son bienes de uso público, por tanto, intransferibles a cualquier título a los particulares, quienes solo podrán obtener concesiones, permisos o licencias para su uso y goce de acuerdo a la ley y a las disposiciones del presente Decreto. En consecuencia, tales permisos o licencias no confieren título alguno sobre el suelo ni subsuelo.

¹⁶ Artículo 5° del Decreto Ley 2324 de 1984. **Funciones y atribuciones.** La Dirección General Marítima y Portuaria tiene las siguientes funciones: 21. Regular, autorizar y controlar las concesiones y permisos en las aguas, terrenos de bajamar, playas y demás bienes de uso público de las áreas de su jurisdicción. (...)

¹⁷ Artículo 79 Decreto Ley 2324 de 1984. **Infracciones.** Para los efectos del presente Decreto, constituye infracción (...)

¹⁸ Artículo 80. **Sanciones.** Las sanciones a que hubiere lugar por la violación o infracción a cualquiera de las normas citadas, pueden consistir en las medidas siguientes (...)



Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico se garantiza mediante el uso de un código QR y un código de barras. Identificador: QPjJ mPxa OadZ hD7 Hs1h 3/EH fAl=

• **ARTICULO 80 - SANCIONES:** Las sanciones a que hubiere lugar por la violación o infracción a cualquiera de las normas citadas, pueden consistir en las medidas siguientes:

- a) *Amonestación escrita o llamada de atención al infractor, en cuyo caso se dejará copia del informe de quien impuso la sanción o de la carta en su caso, en los archivos de la Dirección General Marítima y Portuaria y de las Capitanías de Puerto.*
- b) *Suspensión, que consiste en la pérdida temporal de los privilegios, concesiones, General Marítima y Portuaria.*
- c) *Cancelación, que consiste en la pérdida permanente de los anteriores privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificados.*
- d) *Multas, las que podrán ser desde un salario mínimo hasta cien (100) salarios mínimos, si se trata de personas naturales y, de cinco (5) salarios mínimos hasta mil (1.000) salarios mínimos si se trata de personas jurídicas. Por salario mínimo se entenderá el salario mínimo legal aplicable que rija el día en que se imponga la sanción o multa. La no cancelación de la multa una vez ejecutoriada la providencia mediante la cual se dispuso, dará lugar además a la acumulación de intereses legales y a que no se les expida o tramite solicitud alguna de renovación o prórroga de privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificaciones a los titulares". (Cursiva fuera del texto legal)*

PRUEBAS

- Concepto Técnico de Jurisdicción con radicado CT-130-CP03-ALITMA-613 de fecha 23 de septiembre de 2019, suscrito por el Jefe Técnico HUMBERTO AHUMADA ORELLANO, responsable en esa fecha de la Sección de Desarrollo Marítimo de la Capitanía de Puerto de Barranquilla. (Visible a folio 02)
- Informe de Inspección No. 115 del 12 de junio de 2019, suscrito por el Jefe Técnico HUMBERTO AHUMADA ORELLANO, responsable en esa fecha de la Sección de Desarrollo Marítimo de la Capitanía de Puerto de Barranquilla. (Visible a folio 03)
- Mapa Técnico CP031302019SC de fecha 20 de septiembre de 2019. (Visible a folio 06)
- Informe de Inspección No.215 de fecha 22 de agosto de 2021, firmado por el señor Manfredo Arrieta Díaz, en su calidad de responsable de la Sección de Desarrollo Marítimo de la Capitanía de Puerto de Barranquilla. (Visible a folio 17.
- Oficio No. MEM-202100192-MD-DIMAR-CP03-ALITMA, de fecha 31 de agosto de 2021, firmado por el señor Manfredo Arrieta Díaz, en su calidad de responsable de la Sección de Desarrollo Marítimo de la Capitanía de Puerto de Barranquilla. (Visible a folio 19)
- Certificado de antecedentes Penales expedido por la Policía Nacional. (Visible a folio 20)
- Certificado de la Contraloría General de la Republica (Visible a folio 21)
- Certificado Registraduría Nacional (Visible a folio 22)
- Certificado de antecedentes de la Procuraduría General de la Nación. (Visible a folio 23)

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Capitán de Puerto de Barranquilla,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR el Procedimiento Administrativo Sancionatorio en contra de la señora MARELVI ESTHER PEREZ VILLAREAL, identificada con cédula de ciudadanía No.22.582.680, en calidad de investigado y/o responsable de la presunta ocupación y/o construcción indebida o no autorizada sobre bienes de uso público y terrenos sometidos a la jurisdicción de la Dirección General Marítima, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.



Identificador: QPjJ mPxa OadZ htD7 Hs1h 3/EH fA1=

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico se garantiza mediante el código QR adjunto.

ARTICULO SEGUNDO: FORMULAR cargos contra de la señora MARELVI ESTHER PEREZ VILLAREAL, identificada con cédula de ciudadanía No.22.582.680, por la presunta vulneración al artículo 166° del Decreto Ley 2324 de 1984 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: CONCEDER al presunto ocupante un plazo de quince (15) hábiles contados a partir de la notificación del presente acto para presentar descargos, solicitar y/o aportar las pruebas que pretendan hacer valer, de conformidad con el inciso 3° del artículo 47° de la ley 1437 de 2011.

PARAGRAFO: El expediente deberá encontrarse a disposición del investigado, en la Oficina Jurídica de la Capitanía de Puerto de Barranquilla, ubicada en la vía 40 N° 85-2202 complejo las Flores de la misma ciudad, con el fin de que pueda conocer la información recaudada por esta entidad.

ARTÍCULO CUARTO: OTORGAR valor probatorio a las obtenidas y relacionados en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR de la presente resolución de la señora MARELVI ESTHER PEREZ VILLAREAL, identificada con cédula de ciudadanía No.22.582.680, en calidad de investigado y/o responsable de la presunta ocupación y/o construcción indebida, de conformidad con lo establecido en los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: PREVENIR al investigado a revisar regularmente las listas, estados y avisos que se fijaren en la cartelera de la Capitanía de Puerto de Barranquilla y en la página web de DIMAR en el enlace de notificaciones judiciales.

Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Barranquilla, Atlántico.

Capitán de Fragata **CARLOS EDUARDO URBANO MONTES**
Capitán de Puerto de Barranquilla.



Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico se garantiza mediante el código QR y el código de verificación. Identificador: QPjJ mPxa Oadz hD7 Hs1h 3IEH fAl=